



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



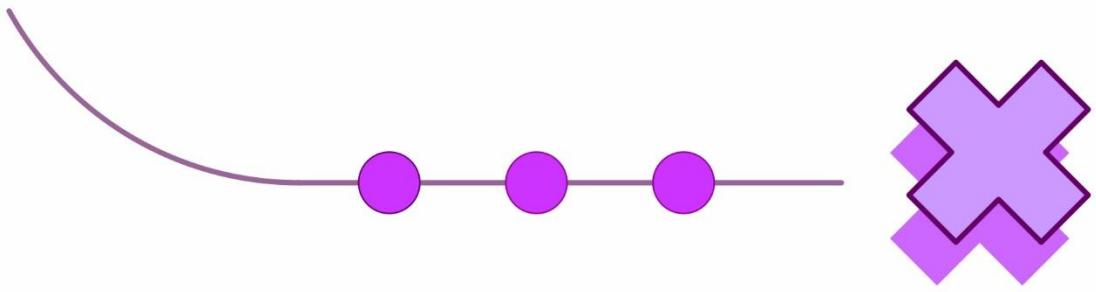
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN: DE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA

Machado, María J.

mjosefinam1987@gmail.com

RESUMEN

En la presente comunicación científica realizaré un somero análisis respecto a la revisión contractual y la renegociación de los precios del contrato de obra pública, tendientes a restaurar el equilibrio de las prestaciones pendientes en el contrato, cuando ese equilibrio es alterado por cambios bruscos en la economía, como lo es una fuerte inflación y alza en los precios. Teniendo presente que la contratación y ejecución de la obra pública tiene caracteres distintivos respecto de los contratos privados, que radican en el interés público comprometido, que se satisface por parte del Estado con la terminación efectiva de la obra conforme a su fin y su puesta en funcionamiento al servicio de la comunidad.

PALABRAS CLAVE

Renegociación, contratación, interés público

INTRODUCCIÓN

La Ley de Obras Públicas de la Provincia de Corrientes N° 3.079 propende a que el contrato se cumpla en un marco de respeto, buena fe, igualdad y equidad entre los contratantes, sin que su cumplimiento implique desmedros a las partes por circunstancias ajenas al mismo o por exceder lo que normal o razonablemente fue previsto.

Para ello, la ley establece distintas soluciones tendientes a resolver en un marco de crisis y emergencia económica financiera situaciones adversas, buscando recomponer los precios de los contratos, restituyendo un valor actualizado de los mismos y de las obras contratadas o a contratarse por el Estado, sobre la base del sacrificio compartido.

Pueden darse circunstancias de alteraciones propias de la Obra en el marco del contrato celebrado, como ampliaciones de la misma o de sus plazos o redeterminaciones de su precio. Lo que puede considerarse como factores internos que refieren a condiciones previstas y que tienen su

solución en el contrato, en los pliegos licitatorios y en la ley.

Cuando surgen alteraciones que hacen a la vida del contrato y responden a factores externos, no previstos por las partes y que afectan a la economía del contrato, provocando desajustes y la ruptura de la ecuación económico/financiera del mismo, tornándose excesivamente oneroso su ejecución por parte de la contratista en las condiciones originalmente pactadas, pero que al mismo tiempo pueden resultar onerosas para el propio contratante continuar su ejecución. (Fiorini B. 1995). Esta desviación que se produce por factores externos o excesivos, es lo que funda la imprevisibilidad o teoría de la imprevisión. (Marienhoff L. 1998).

El Estado debe recurrir al salvataje del contrato, salvaguardando su vigencia y evitando que tales alteraciones afecten de manera desigual los derechos de las partes.

Un simple proceso inflacionario, o la mera suba del dólar, no pueden ser

invocados como fundamento para la aplicación de la teoría de la imprevisión. El Estado debe verificar la presencia de una alteración de suma trascendencia, su índole y proporción, a fin de establecer si corresponde un nuevo precio del contrato, valorando su necesidad y conveniencia de decidir el salvataje del contrato mediante la justa recomposición de sus valores, como la solución más adecuada, por sobre la extrema que sería promover la rescisión del contrato por tornarse excesivamente oneroso para las partes y propiciar una nueva contratación para concluir la obra a través del mecanismo licitatorio (licitación pública), con la consiguiente demora que implica una nueva tramitación, elaboración de pliegos y presupuestos actualizados, proceso licitatorio que en su conjunto llevarán a obtener un precio más costoso que el propio que derivaría de haberse concretado oportunamente la recomposición y readecuación del contrato.

MÉTODOS

Para la elaboración de la presente comunicación científica se utilizó el método de análisis crítico, respecto al impacto que produce un proceso inflacionario de gran magnitud que afecta y altera los contratos de obra pública realizados por la administración y su análisis desde las distintas herramientas o mecanismos con los cuales cuenta el Estado ante esta problemática.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De lo aquí analizado, cabe preguntarse cuál es el deber de diligencia que deben tener tanto las Empresas contratistas como el Estado respecto a la inflación.

En ese marco, sobrada jurisprudencia sostiene que a todo oferente y contratista de la Administración se le exige un plus de diligencia por contratar con ésta y contribuir así al bien común, con más razón, cuando es una empresa especializada, con vasta experiencia y una gran capacidad técnica, económica y financiera, y que por lo general contrata de manera

habitual con el Estado. Por lo cual, la empresa al formular su oferta debe representarse y contemplar los factores que pueden incidir en su actividad y alterar su presupuesto, entre los que se encuentra la inflación. Más aún en nuestro país, en donde la inflación hace varias décadas se ha convertido en un fenómeno crónico y por lo tanto previsible, existiendo organismos que se encuentran abocados a realizar el índice inflacionario que se prevé durante el año calendario (INDEC).

A menudo ocurre que en la práctica las empresas recurren a la teoría de la imprevisión como solución más rápida y adecuada, cuando su implementación debería ser la última y excepcional alternativa posible. Lo cual se traduce en la desnaturalización de otras herramientas eficaces previstas en la ley y en el contrato, como lo es el

mecanismo de redeterminación de precios y su régimen aplicable, cuya finalidad es el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos.

Este orden de ideas, la teoría de la imprevisión no debe tomarse como principio o referencia general de aplicación en todos los casos, en los cuales deberá analizarse individual y específicamente si resultan procedentes las causales invocadas en cada caso en particular, como también, las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia que puedan fundar una respuesta y solución similar en cada caso. (Cassagne J.C. 2005).

A modo de reflexión, se puede ver que en los contratos de obras públicas cuando existe una desproporción entre el monto inicial de la obra y la finalización de ésta, las empresas para resguardar sus intereses recurren de manera abusiva a la teoría de la imprevisión, con la finalidad de lograr la firma de un nuevo contrato. Lo cual trae aparejado que la Administración se encuentre en la disyuntiva de adoptar una decisión sea esta ceder ante la pretensión de la empresa o la rescisión del contrato, conllevando como

consecuencia la realización de un nuevo llamado y proceso licitatorio.

Como corolario, se debe analizar la posibilidad que ante la paralización de las obras por parte de la empresa contratista, se le aplique un apercibimiento o multa por las consecuencias y perjuicios que trojo aparejado tal accionar, no solo a la administración sino también a los particulares damnificados.

Para poder concretar esta medida sancionatoria resulta necesario que la misma se encuentre plasmada en los derechos y obligaciones establecidos para las partes en los pliegos licitatorios, constituyendo ello un antecedente negativo para la empresa infractora, accionar que se tendrá en cuenta en una futura licitación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley Nº 3079 de 1972. Ley de Obras Públicas de la Provincia de Corrientes.

Marienhoff, L. (1998). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Abeledo Perrot.

Decreto Nº 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Fiorini, B. (1995). *Derecho administrativo*. Buenos Aires.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Editorial Contexto, Edición 2019.

Cassagne, J. C. (2005). *El contrato administrativo*. Abeledo Perrot.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador -
Trabajo libre de cátedra